



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2019, DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 53, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CREADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 344; Y 4, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DEL SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 347, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 13/2016, DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, fracciones VI y XXI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de esta Suprema Corte



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General Plenario 13/2016, de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se determinó:

*“ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la acción de inconstitucionalidad 12/2016 referida en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 51, 52 y 53, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, creada mediante Decreto número 344; y 4, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, reformada y adicionada mediante Decreto número 347, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el ocho de enero de dos mil dieciséis, se deberá continuar el trámite*



*hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.”;*

**SEGUNDO.** En sesión celebrada el nueve de julio del dos mil dieciocho, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 12/2016, en cuyos puntos resolutivos Primero al Quinto, se determinó: “(...) PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 12/2016. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 51, párrafo segundo y 53, párrafo segundo, ambos de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial de la entidad el ocho de enero del dos mil dieciséis, en términos del considerando cuarto de esta resolución. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 51, primer párrafo, de la mencionada Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos del considerando sexto de esta ejecutoria.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 52 de la mencionada Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos del considerando séptimo de esta sentencia. QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 4, fracciones II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de enero del dos mil dieciséis y, en vía de consecuencia, la de los artículos 5, fracción I, párrafo segundo, en la porción normativa "o no estén al corriente en el pago", y 6, en la porción normativa "y que se encuentren al corriente en el pago de aportaciones o sin adeudos según corresponda", de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los considerandos octavo y noveno de esta resolución. (...)", en la inteligencia de que el trámite del engrose respectivo concluyó el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, y



**TERCERO.** Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 13/2016 citado en el Considerando Primero de este instrumento normativo, por lo que deben resolverse los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 51, 52 y 53, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, creada mediante Decreto número 344; y 4, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, reformada y adicionada mediante Decreto número 347, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el ocho de enero de dos mil dieciséis.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 13/2016, de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 51, 52 y 53, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, creada mediante Decreto número 344; y 4, fracciones II y III, de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, reformada y adicionada mediante Decreto número 347, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el ocho de enero de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Los asuntos a que se refiere el Punto inmediato anterior pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos aplicando los criterios sostenidos en la sentencia dictada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en la *acción de inconstitucionalidad 12/2016*, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que, en su caso, con plenitud de jurisdicción podrán resolver sobre los demás temas que se hayan hecho valer, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

**-CERTIFICA:-**

Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2019, DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 51, 52 Y 53, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CREADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 344; Y 4, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DEL SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 347, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 13/2016, DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.-----  
Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil diecinueve.-----

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada**  
**Nombre del documento firmado: DocFirExpElect1.pdf**  
**Secuencia: 2411837**

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	<b>Estado del certificado:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	CATG741002HSRSRS03			
<b>Firma</b>	<b>Serie del certificado del firmante:</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000e6c	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	31/01/2019T21:28:56Z / 31/01/2019T15:28:56-06:00	<b>Estatus de firma:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	7c ea c6 b3 09 7c c2 a9 7a 1c c7 76 cf 4e 2a 13 3e 13 84 07 56 64 8e 62 2a 56 ff c4 c5 c4 37 66 9c f6 f4 2d 49 d5 73 13 a4 01 fa 73 c0 68 05 6a a7 3d 6b 4f 83 b3 5a f8 a9 e0 31 82 77 ab ec 2c 04 0d 18 e6 2e e1 3e ab 1d 94 a1 b8 c6 45 ef 55 a6 2d 19 b1 8a bb fd 30 f7 1e 6e 56 d5 d3 3c ef 32 f0 0b 09 4c d6 6c 44 15 ae 16 b8 10 6b cc 46 f6 e1 60 bb 1a 1d d6 34 de f5 03 a5 24 a2 b6 c6 3b 7d 14 87 f2 0b 45 7c 05 3a 65 aa 16 34 13 75 06 ee ff 5b 77 52 af 33 ac 89 a4 cc 1b c0 61 ca fd 89 4b 66 54 d4 fc af c1 f1 6f 3f dd e2 37 72 da ef bf 72 6c 95 bd b0 27 f5 40 71 c4 de ab fe 5c b6 01 60 66 02 37 cf 2f 5c bc 7d b4 d2 3e 46 d4 98 31 23 c5 0d e0 51 37 1a c3 bd 3a 8e ab 26 02 9b 31 f4 a6 c4 38 0a b7 ea 15 dd ce 01 ec bc 33 06 19 4a 72 38 a5 ae 3e bb 34 08 e4 0a 8a e6			
<b>Validación OCSF</b>	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	31/01/2019T21:28:57Z / 31/01/2019T15:28:57-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSF:</b>	OCSF FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSF:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSF:</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000e6c			
<b>Estampa TSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	31/01/2019T21:28:56Z / 31/01/2019T15:28:56-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia:</b>	2414955			
	<b>Datos estampillados:</b>	25D8A2AD432E7191D57FE36FF46BF08519C41481			